OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
DUITAMA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENT
Impreso el 15 de Septiembre de 2025 a las 11:

176010754

No. RADICACIÓN: 2025-074-6-7361

NOMBRE DEL SOLICITANTE: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: 20243200291066 del 10/05/2024 AGENCIA NACIONAL
MATRICULAS: 074-7913, 074-7914, 074-76797, 074-96844, 074-96845 (exi

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho
OTROS	888	1	E	$
INSCRIPCION FOLIO ...	99	14	E	$

VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0

Conservación documental del 2% $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
Usuario: 96653

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. *20243200291066* DEL 2024-05-10

"Por medio de la cual se ordena la **APERTURA** del **PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017, sobre los terrenos que conforman los predios denominados **SIN DIRECCIÓN BUENAVISTA** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-7913** y **SIN DIRECCIÓN** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-7914,** y su segregado con FMI No. 074-76797 (cerrado); identificado actualmente por los derivados Nos. 074-109137; 074-96847 -y sus segregados 074-119257 y 074-119258-; 074-96844 -y sus segregados 074-119264, 074-119263; 074-96846; 074-96845 -y sus segregados 074-119256, 074-119254 y 074-119255, ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá"

LA SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTIÓN JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que le confiere el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, los numerales 24 del artículo 4° y 2° del artículo 21 del Decreto Ley 2363 de 2015, el numeral 4° del artículo 58 del Decreto Ley 902 del 2017 y su reglamento operativo contenido en la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, y

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA

Mediante Decreto Ley 2363 de 2015 se creó la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, cuyo artículo 4, numeral 24, la facultó para adelantar los procesos agrarios de que tratan los capítulos X y XI de la Ley 160 de 1994.

Puntualmente, el artículo 21 del Decreto Ley 2363 de 2015 dispuso en cabeza de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras el trámite en primera instancia de los procesos agrarios contemplados en la Ley 160 de 1994.

A través del Decreto Ley 902 de 2017, se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para su acceso y formalización, así como lo relativo al Fondo de Tierras. Los numerales El numeral 4° y 5° del artículo 58 *ibídem*, facultó a la ANT para adelantar el Procedimiento Único, para tratar, entre otros asuntos, los atinentes al deslinde de tierras de la Nación, Clarificación desde el punto de vista de la propiedad, Recuperación de Baldíos Indebidamente Ocupados y Extinción del Derecho de Dominio, referidos en la Ley 160 de 1994.

Por su parte, el artículo 69 ibidem dispuso que el director general de la ANT fijaría los Reglamentos operativos acordes al Proceso Único de la Propiedad en su fase administrativa, razón por la cual se expidió su reglamento operativo contenido en la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, el cual en el artículo 32 del Capítulo 2 del anexo técnico, establece la etapa de apertura del trámite administrativo

Es así como, el artículo 61 en concordancia con el literal C del artículo 60 del Decreto Ley 902 de 2017, que contempla las fases del Procedimiento Único, establece, para las pretensiones agrarias contenidas en los numerales 3,4,5,6,7,8, y 9 del artículo 58 ibidem, la posibilidad de expedir acto administrativo que ordena dar apertura a la fase administrativa del Procedimiento Único, y consecuentemente se abrirá periodo probatorio.

Por último, mediante Resolución No. 20226100295956 del 15 de noviembre de 2022, se nombró con carácter ordinario a **RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS,** en el cargo denominado

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Secr-Oxdmj-Inx4KB-qYdfPE-7Bgb

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

"Por medio de la cual se ordena la **APERTURA** del **PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017, sobre los terrenos que conforman los predios denominados **SIN DIRECCIÓN BUENAVISTA** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-7913** y **SIN DIRECCIÓN** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-7914,** y su segregado con FMI No. 074-76797 (cerrado); identificado actualmente por los derivados Nos. 074-109137; 074-96847 -y sus segregados 074-119257 y 074-119258-; 074-96844 -y sus segregados 074-119264, 074-119263; 074-96846; 074-96845 -y sus segregados 074-119256, 074-119254 y 074-119255, ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá"

Subdirector Técnico de la Agencia Código E5 Grado 01, perteneciente a la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE	SIN DIRECCIÓN BUENAVISTA
FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	074-7913
DEPARTAMENTO	Boyacá
MUNICIPIO	Duitama
VEREDA	San Antonio Sur
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	No registra
ÁREA	CATASTRAL No registra FMI No registra
MATRIZ	NO REGISTRA
SEGREGADOS	074-76797
EXPEDIENTE	20243200340020045OE

A continuación se señalan los datos del FMI 074-7914, en razón a que se presentó un englobe que hace necesaria su incorporación al área en estudio:

NOMBRE	SIN DIRECCIÓN
FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	074-7914
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	No registra
ÁREA	CATASTRAL No registra FMI No registra
MATRIZ	NO REGISTRA
SEGREGADOS	074-76797 074-27921*

*Folio que está indebidamente asociado como derivado, tal como se desarrollará más adelante.

Considerando que el predio de mayor extensión objeto de estudio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 074-7913 se ubicó espacialmente a través de varios de sus folios segregados de segundo orden, derivados del FMI 074-76797 (actualmente cerrado), se relacionará la información pertinente para cada uno de ellos

FMI	RELACIÓN	NÚMERO PREDIAL NACIONAL	ÁREA	FMI DERIVADOS
074-76797	Segregado primer orden	15-238-00-00-00-00-0006-0250-0-00-00-0000	CATASTRAL: 561 m2 FMI: 561,76 m2	No Registra
074-7914	Folio englobado	No registra	CATASTRAL: No registra FMI: No registra	074-76797 y 074-27921
074-109137	Segregado segundo orden	No registra	CATASTRAL: No registra FMI: 561,76 m2	No registra
074-96847	Segregado segundo orden	15-238-00-00-00-00-0006-1813-0-00-00-0000	CATASTRAL: 9069c m2 FMI: 9.069,28 m2	074-119257 y 074-119258

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Secr-Oxdmj-Inx4KB-qYdfPE-7Bgb

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

"Por medio de la cual se ordena la **APERTURA** del **PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017, sobre los terrenos que conforman los predios denominados **SIN DIRECCIÓN BUENAVISTA** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-7913** y **SIN DIRECCIÓN** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-7914,** y su segregado con FMI No. 074-76797 (cerrado); identificado actualmente por los derivados Nos. 074-109137; 074-96847 -y sus segregados 074-119257 y 074-119258-; 074-96844 -y sus segregados 074-119264, 074-119263; 074-96846; 074-96845 -y sus segregados 074-119256, 074-119254 y 074-119255, ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá"

074-96844	Segregado segundo orden	15-238-00-00-00-00-0006-1815-0-00-00-0000	CATASTRAL: 5565 m2 FMI: 5564.62 m2	074-119264 y 074-119263
074-96846	Segregado segundo orden	15-238-00-00-00-00-0006-1816-0-00-00-0000	CATASTRAL: 3600 m2 FMI: 3599.64 m2	No registra
074-96845	Segregado segundo orden	15-238-00-00-00-00-0006-1814-0-00-00-0000	CATASTRAL: 6205 m2 FMI: 6204.70 m2	074-119256; 074-119254 y 074-119255
074-119257	Segregado tercer orden	No registra	CATASTRAL: No registra FMI: 4194.30 m2	No registra
074-119258	Segregado tercer orden	No registra	CATASTRAL: No registra FMI: 4874.98 m2	No registra
074-119264	Segregado tercer orden	No registra	CATASTRAL: No registra FMI: 2425.85 m2	No registra
074-119263	Segregado tercer orden	No registra	CATASTRAL: No registra FMI: 3138.77 m2	No registra
074-119256	Segregado tercer orden	No registra	CATASTRAL: No registra FMI: 524.72 m2	No registra
074-119254	Segregado tercer orden	No registra	CATASTRAL: No registra FMI: 2840.03 m2	No registra
074-119255	Segregado tercer orden	No registra	CATASTRAL: No registra FMI: 2839.95 m2	No registra

Plano Registral: La siguiente imagen se extrae del Informe Técnico Jurídico Preliminar de fecha 19 de abril de 2024, y muestra la ubicación de los predios objeto de estudio a través de los números prediales de los segregados, 15-238-00-00-00-00-0006-0250-0-00-00-0000; 15-238-00-00-00-00-0006-1813-0-00-00-0000; 15-238-00-00-00-00-0006-1815-0-00-00-0000; 15-238-00-00-00-00-0006-1816-0-00-00-0000 y 15-238-00-00-00-00-0006-1814-0-00-00-0000, y sus respectivas colindancias, así como su ubicación en relación con el polígono correspondiente al título histórico del Resguardo Indígena de Duitama:

Agencia Nacional de Tierras
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Secr-Oxdmj-Inx4KB-qYdfPE-7Bgb

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

"Por medio de la cual se ordena la **APERTURA** del **PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017, sobre los terrenos que conforman los predios denominados **SIN DIRECCIÓN BUENAVISTA** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-7913** y **SIN DIRECCIÓN** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-7914,** y su segregado con FMI No. 074-76797 (cerrado); identificado actualmente por los derivados Nos. 074-109137; 074-96847 -y sus segregados 074-119257 y 074-119258-; 074-96844 -y sus segregados 074-119264, 074-119263; 074-96846; 074-96845 -y sus segregados 074-119256, 074-119254 y 074-119255, ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá"

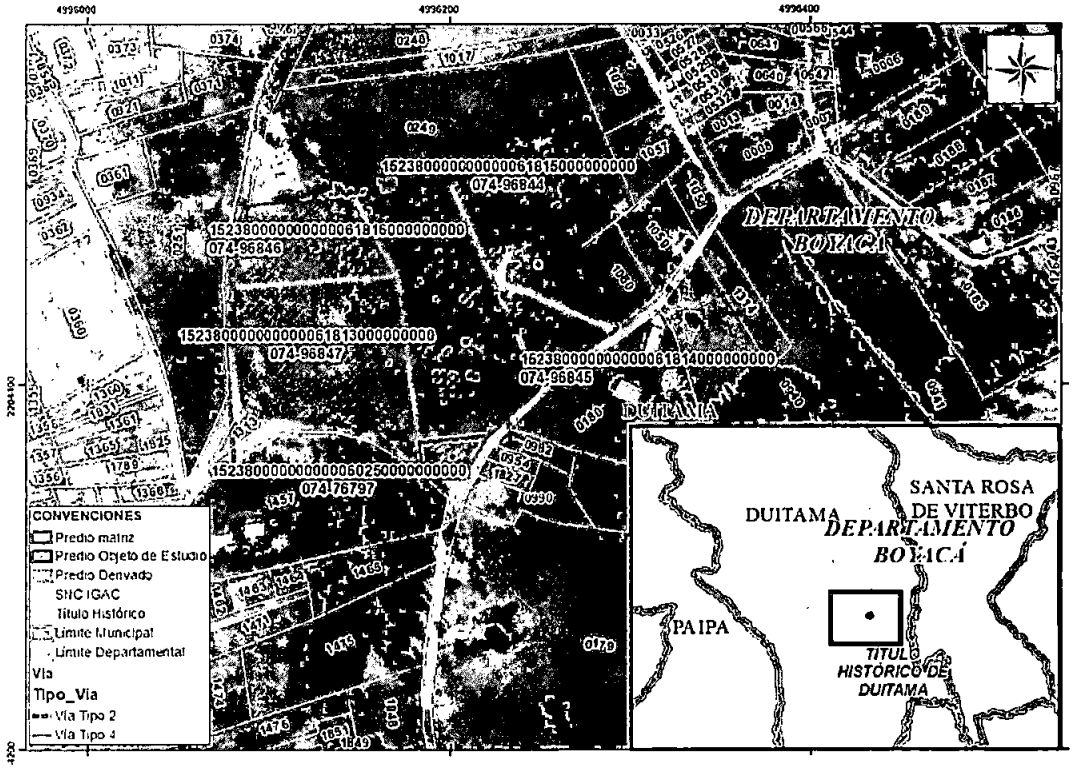


Ilustración 1 - Plano de delimitación del predio respecto al polígono del Resguardo Indígena de Duitama (DGJT-ANT)

III. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

En la sentencia T-488 del 9 de julio de 2014, la Corte Constitucional ordenó al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), elaborar un plan para el desarrollo de un proceso nacional de clarificación de todos los bienes baldíos dispuestos a lo largo y ancho del país, con fundamento en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994; asimismo, ordenó a la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR, un consolidado de los predios presuntamente baldíos que probablemente pudieron ser declarados con derecho de dominio por jueces de la República mediante fallos de pertenencia, informe dentro del cual se relacionó el folio No. **074-7913**, denominado **SIN DIRECCIÓN BUENAVISTA** ubicado en el Municipio de Duitama (Boyacá). De igual forma, dentro del respectivo consolidado, se encontraban referenciados los folios Nos. **074-7914 y 074-76797.**

Por su parte, la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras en memorando No. **202430000007733** de fecha 17 de enero del 2024 remitió a la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica la información de doce (12) Títulos Históricos de origen colonial y republicano entre los que se encuentra *"el reconocimiento del resguardo de Duitama por el visitador Andrés Egas de Guzman y Luis Enríquez en el año de 1601, su confirmación y ampliación en las visitas realizadas por Juan de Valcarcel en 1635 y Verdugo y Oquendo en 1755 y finalmente la liquidación en el año de 1833"*; indicando que la búsqueda, transcripción y análisis de títulos históricos arroja como resultado el diligenciamiento de un formato creado por calidad (SEJUT-F-036), que cuenta con la información paleográfica, jurídica y catastral del polígono reconstruido.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Secr-Oxdmj-Inx4KB-qYdfPE-7Bgb

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

"Por medio de la cual se ordena la **APERTURA** del **PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017, sobre los terrenos que conforman los predios denominados **SIN DIRECCIÓN BUENAVISTA** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-7913** y **SIN DIRECCIÓN** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-7914,** y su segregado con FMI No. 074-76797 (cerrado); identificado actualmente por los derivados Nos. 074-109137; 074-96847 -y sus segregados 074-119257 y 074-119258-; 074-96844 -y sus segregados 074-119264, 074-119263; 074-96846; 074-96845 -y sus segregados 074-119256, 074-119254 y 074-119255, ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá"

Así las cosas y con base en la información recopilada, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica elaboró el informe Técnico Jurídico Preliminar -ITJP-, de fecha 19 de abril de 2024, sobre el predio denominado **SIN DIRECCIÓN BUENAVISTA**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-7913**, donde también se relacionaron y estudiaron los folios Nos. **074-7914 y 074-76797** y los demás que se derivan de este último, ubicado en la jurisdicción del municipio de Duitama, departamento de Boyacá, como se expondrá más adelante.

IV. INFORMACIÓN TÉCNICO JURÍDICA RECAUDADA EN LA ETAPA PRELIMINAR

Durante las actuaciones surtidas en el marco del asunto agrario de clarificación establecido en el Procedimiento Único conforme las disposiciones del Decreto Ley 902 de 2017, se verificaron los diferentes los soportes documentales, que sirvieron como piezas fundamentales para determinar la procedencia del Inicio o no de la Fase Administrativa del Procedimiento Único, en relación con los predios objeto de estudio.

El acervo documental que obra en el expediente en esta etapa procesal es el siguiente:

1. Título Histórico: ANT-DGJT-2023-10 "RESGUARDO_DUITAMA" anexo al memorando No. 202430000007733 del 17 de enero de 2024 de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras -ANT.

2. Consulta VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-7913**, de fecha 09 de abril de 2024.

3. Consulta VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-7914**, de fecha 09 de abril de 2024.

4. Consulta VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-27921**, de fecha 09 de abril de 2024.

5. Consulta VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-36363**, de fecha 09 de abril de 2024.

6. Consulta VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-39672**, de fecha 09 de abril de 2024.

7. Consulta VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-54939**, de fecha 09 de abril de 2024.

8. Consulta VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-76797**, de fecha 09 de abril de 2024.

9. Consulta VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-96844**, de fecha 09 de abril de 2024.

10. Consulta VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-96845**, de fecha 09 de abril de 2024.

11. Consulta VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-96846**, de fecha 09 de abril de 2024.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Secr-Oxdmj-Inx4KB-qYdfPE-7Bgb

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

"Por medio de la cual se ordena la **APERTURA** del **PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017, sobre los terrenos que conforman los predios denominados **SIN DIRECCIÓN BUENAVISTA** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-7913** y **SIN DIRECCIÓN** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-7914,** y su segregado con FMI No. 074-76797 (cerrado); identificado actualmente por los derivados Nos. 074-109137; 074-96847 -y sus segregados 074-119257 y 074-119258-; 074-96844 -y sus segregados 074-119264, 074-119263; 074-96846; 074-96845 -y sus segregados 074-119256, 074-119254 y 074-119255, ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá"

12. Consulta VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-96847**, de fecha 09 de abril de 2024.

13. Consulta VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-109137**, de fecha 09 de abril de 2024.

14. Consulta VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-119254**, de fecha 09 de abril de 2024.

15. Consulta VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-119255**, de fecha 09 de abril de 2024.

16. Consulta VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-119256**, de fecha 09 de abril de 2024.

17. Consulta VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-119257**, de fecha 09 de abril de 2024.

18. Consulta VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-119258**, de fecha 09 de abril de 2024.

19. Consulta VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-119263**, de fecha 09 de abril de 2024.

20. Consulta VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-119264**, de fecha 09 de abril de 2024.

21. Informe Técnico Jurídico Preliminar de fecha 19 de abril de 2024, respecto del predio denominado **SIN DIRECCION BUENAVISTA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-7913**, ubicado en el Municipio de Duitama, Departamento de Boyacá.

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Con el fin de proferir una decisión administrativa ajustada a la realidad fáctica y jurídica del inmueble de los terrenos en estudio, esta Subdirección procederá a referenciar algunas nociones jurídicas relacionadas con el Procedimiento Único tendiente a la clarificación de la propiedad rural, con el propósito de atarlas al acervo documental y así, determinar si el predio objeto de estudio ha salido legítimamente del dominio de la Nación y, en consecuencia ostenta la naturaleza jurídica de ser un terreno de propiedad privada, o si por el contrario determinar que no ha salido de su patrimonio y conserva la calidad de bien baldío de la Nación.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DEL PROCEDIMIENTO DE CLARIFICACIÓN Y DE LA ACREDITACION DE LA PROPIEDAD EN COLOMBIA

La Constitución Política de 1991 en su artículo 58 (modificado por el Acto Legislativo 1 de 1999), consagra que se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos por los particulares conforme a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados, pero a la par, es clara sobre la prevalencia del interés público respecto del interés particular y dispone que cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública e interés social, resulten en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ellos reconocidos, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Secr-Oxdmj-Inx4KB-qYdfPE-7Bgb

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

"Por medio de la cual se ordena la **APERTURA** del **PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017, sobre los terrenos que conforman los predios denominados **SIN DIRECCIÓN BUENAVISTA** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-7913** y **SIN DIRECCIÓN** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-7914,** y su segregado con FMI No. 074-76797 (cerrado); identificado actualmente por los derivados Nos. 074-109137; 074-96847 -y sus segregados 074-119257 y 074-119258-; 074-96844 -y sus segregados 074-119264, 074-119263; 074-96846; 074-96845 -y sus segregados 074-119256, 074-119254 y 074-119255, ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá"

Por otra parte, el numeral 18 artículo 150 de la Constitución Política establece que las normas sobre disposición (apropiación, adjudicación y recuperación) de las tierras baldías de la Nación por parte del Estado, cuentan con reserva de ley. Del mismo modo, el artículo 63 de la Constitución Política, consagra que, además de los bienes de uso público, los parques nacionales naturales y el patrimonio arqueológico de la Nación, el Legislador puede determinar mediante ley que tipo de bienes no son apropiables por particulares mediante prescripción, circunstancia que se señala para las tierras baldías en el artículo 65 de la Ley 160 de 1994 y en el numeral 4° del artículo 375 del Código General del Proceso.

En esta línea, la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-133 de 2009 con Magistrado Ponente Dr. Jaime Araújo Rentería, precisa que:

> *"(...) la Constitución Política de 1991 estableció dentro de los derechos, garantías y deberes (Título II Constitucional) la propiedad privada como derecho constitucional. Por consiguiente, las disposiciones constitucionales regulan y desarrollan lo atinente a este derecho y a todos aquellos derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, siempre entendiendo que el interés privado debe ceder ante el interés público o social.*
>
> *La propia Constitución señala que la propiedad privada debe cumplir una función social que implica obligaciones. Indica igualmente, la procedencia de la expropiación (Arts. 58 y 59), la promoción estatal del acceso a la propiedad (Art.60), la protección de la propiedad intelectual (Art. 61), la imposibilidad de variar el destino de las donaciones (Art. 62), la inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad de los bienes de uso público (Art. 63) y la promoción del acceso progresivo a la propiedad de la tierra (Art. 64)."*

Las normas constitucionales referidas forman parte el fundamento teleológico del asunto agrario de Clarificación de la propiedad, el cual tiene como finalidad definir si unas determinadas tierras han salido o no del dominio del Estado, con lo que permite salvaguardar las tierras públicas que puedan destinarse para el acceso progresivo a la tierra de la población campesina, así como proteger el pleno ejercicio del derecho de propiedad y la seguridad jurídica.

La Clarificación de la Propiedad tiene su fundamento legal en el artículo 12, numeral 15 de la Ley 160 de 1994, así como en el artículo 48 ibídem, en el cual se dispone taxativamente que para acreditar legalmente la propiedad en Colombia sobre inmuebles rurales que se ubican en el territorio nacional, se requiere como prueba el "**título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria".**

De lo expuesto se puede concluir que la propiedad privada en Colombia se acredita de dos formas: (i) a través de la exhibición de título originario y; (ii) a través de la denominada fórmula transaccional.

1. **Título originario expedido por el Estado mientras no haya perdido o no pierda su eficacia legal**: Esto implica que el título que acredita el derecho continúe con su fuerza de ejecutoria, y que no exista un pronunciamiento expreso de autoridad judicial o administrativa que declare su pérdida de eficacia, o que este no incluya una condición para el perfeccionamiento del dominio del titular, o que teniéndola, haya sido cumplida por el titular del derecho y se haya sido inscrito en el Registro de Instrumentos Públicos,

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Secr-Oxdmj-Inx4KB-qYdfPE-7Bgb

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

siempre que no se trate de títulos originarios anteriores a la exigencia del Registro. Esta formalidad es requerida por la legislación civil y necesaria para hacer oponible el título ante terceros.

2. **Formula transaccional:** implica la acreditación de la propiedad privada mediante la identificación y estudio de cadenas traslaticias de dominio que cuenten con los siguientes elementos:

 a. *Que sean títulos debidamente inscritos: hace alusión a los títulos que se encuentren registrados dentro de los folios de matrícula inmobiliaria con estricta sujeción a la normatividad registral, partiendo del análisis de dos principios rectores del derecho registral según los cuales nadie puede transferir más derechos de los que tiene y deben respetarse los derechos adquiridos con base en la legislación preexistente.*
 b. *Otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 por un lapso no menor al término señalado por la ley para la prescripción extraordinaria: hace alusión al límite temporal en el cual se debe sustentar la existencia del derecho de propiedad. La norma lo describe como el término que determinan las leyes para la prescripción extraordinaria, que al momento de la expedición de la Ley 160 de 1994, era de veinte (20) años. Así, se debe realizar la revisión de los títulos y analizar la existencia de tradiciones previas al 5 de agosto de 1974.*
 c. *En donde consten tradiciones de dominio: exige que en los títulos que se inscriben consten negocios jurídicos que disponen transferencias de dominio. Es decir, no es admisible para la aplicación de esta fórmula transaccional título diferente a aquellos que dispongan la tradición del derecho de dominio, por ejemplo, que transfieran derechos incompletos a título de falsa tradición.*

El Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, bajo el asunto de clarificación de la propiedad, se adelanta en los eventos en que se tenga dudas sobre la naturaleza jurídica de un terreno, siendo necesario realizar el respectivo análisis de los títulos que se alleguen al expediente y que puedan servir para acreditar propiedad sobre un área determinada del territorio nacional. Así las cosas, el análisis de los títulos dependerá de las pruebas que puedan ser recopiladas directamente por la Agencia de forma oficiosa o aportadas por los interesados para desvirtuar o acreditar la existencia de propiedad sobre el terreno estudiado, mediante la aplicación de cualquiera de las dos fórmulas previamente descritas, contenidas en el inciso segundo del numeral primero del artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

En ese orden de ideas, en atención al artículo 71 del Decreto Ley 902 de 2017, las partes dentro del asunto agrario de clarificación podrán solicitar o aportar las pruebas que consideren pertinentes, no siendo por ello una obligación sino una facultad que se puede o no ejercitar; por tanto, quien es titular de ese derecho, asume las consecuencias del comportamiento que observe a este respecto en el proceso y le permitirá al operador jurídico obtener elementos de juicio que aplican al momento de decidir el incidente, o el litigio en la decisión administrativa.

VI. ANÁLISIS DEL PREDIO DENOMINADO SIN DIRECCIÓN BUENAVISTA IDENTIFICADO CON EL FMI 074-7913 y SIN DIRECCIÓN CON EL FMI 074-7914.

De cara al caso concreto, se tiene que se inició con el estudio inició del FMI No. **074-7913** del círculo registral de Duitama, el cual se encuentra en estado ACTIVO y es de tipo "RURAL", no registra folio matriz y registra el segregado 074-76797 dado el englobe con el predio con FMI No.**074-7914**, siendo entonces objeto de la presente actuación, los terrenos que conforman el árbol registral de los dos predios matrices y los predios que se derivan de estos. Entonces, los

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Secr-Oxdmj-Inx4KB-qYdfPE-7Bgb

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

"Por medio de la cual se ordena la **APERTURA** del **PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017, sobre los terrenos que conforman los predios denominados **SIN DIRECCIÓN BUENAVISTA** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-7913** y **SIN DIRECCIÓN** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-7914,** y su segregado con FMI No. 074-76797 (cerrado); identificado actualmente por los derivados Nos. 074-109137; 074-96847 -y sus segregados 074-119257 y 074-119258-; 074-96844 -y sus segregados 074-119264, 074-119263; 074-96846; 074-96845 -y sus segregados 074-119256, 074-119254 y 074-119255, ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá"

predios objeto de estudio se encuentra ubicado en el departamento de Boyacá, municipio de Duitama, y se encuentra identificado mediante cédulas catastrales asociadas a sus segregados, con Número Predial Nacional 15-238-00-00-00-00-0006-0250-0-00-00-0000; 15-238-00-00-00-00-0006-1813-0-00-00-0000; 15-238-00-00-00-00-0006-1815-0-00-00-0000; 15-238-00-00-00-00-0006-1816-0-00-00-0000 y 15-238-00-00-00-00-0006-1814-0-00-00-0000.

Para ilustrar la relación registral que se deriva del FMI 074-7913 y 074-7914, se relacionará su ÁRBOL REGISTRAL, como una herramienta metodológica que da muestra de forma gráfica y analítica de la historia registral que ha tenido una o varias porciones de tierra, por medio de la descripción de las relaciones que se han dado entre predios matrices y segregados. Para mayor entendimiento, es la aplicación de la metodología que se utiliza para demostrar relaciones de parentesco y que se conoce comúnmente como árboles genealógicos, pero traída al ámbito registral de los predios.

De esta forma, los árboles registrales describen gráficamente cuales son o fueron los predios matrices, de mayor extensión o, si se quiere, más antiguos. Partiendo de ellos, se identifican cuáles fueron los predios segregados que surgieron a través de actos jurídicos como las compraventas parciales, divisiones materiales, prescripciones parciales, y demás actos que provocan la creación de predios nuevos.

A continuación, se presenta el árbol registral de la zona en estudio, conforme se encuentra plasmado en el ITJP de 19 de abril de 2024:

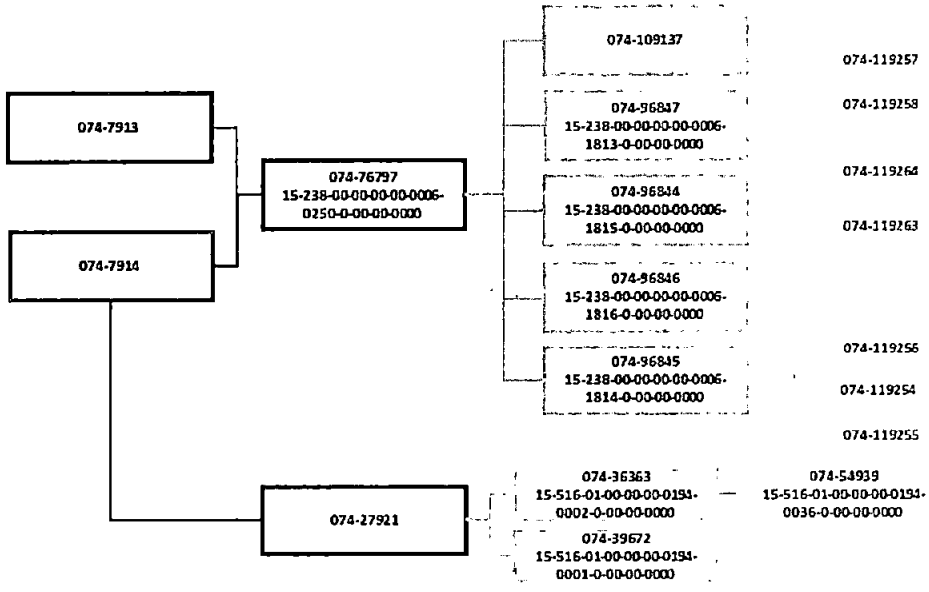


Ilustración 2 - Árbol Registral FMI 074-7913; 074-7914; 074-76797 y relacionados

De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 60, y en los artículos 61 y 67 del Decreto Ley 902 de 2017, en concordancia con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 28 de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023 frente a las diligencias y etapas propias de clarificación, en el Informe Técnico Jurídico Preliminar, de fecha 19 de abril de 2024, se señaló:

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Secr-Oxdmj-Inx4KB-qYdfPE-7Bgb

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

"Por medio de la cual se ordena la **APERTURA** del **PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017, sobre los terrenos que conforman los predios denominados **SIN DIRECCIÓN BUENAVISTA** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-7913** y **SIN DIRECCIÓN** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-7914,** y su segregado con FMI No. 074-76797 (cerrado); identificado actualmente por los derivados Nos. 074-109137; 074-96847 -y sus segregados 074-119257 y 074-119258-; 074-96844 -y sus segregados 074-119264, 074-119263; 074-96846; 074-96845 -y sus segregados 074-119256, 074-119254 y 074-119255, ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá"

"Por lo expuesto, en virtud de lo establecido por el Decreto Ley 902 de 2017 la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica considera que es procedente el inicio del Procedimiento Único en lo que respecta a la Clarificación de la Propiedad, enfocada a determinar la naturaleza jurídica de los terrenos que conforman los predios denominados "SIN DIRECCIÓN BUENAVISTA" con folio 074-7913 y SIN DIRECCIÓN con folio 074-7914, y su segregado No. 074-76797 (cerrado); identificado actualmente por los derivados Nos. 074-109137; 074-96847 – y sus segregados 074-119257; 074-119258; 074-96844 – y sus segregados- 074-119264; 074-119263; 074-96846; 074-96845 – y sus segregados 074-119256; 074-119254 y 074-119255-, ubicados en la vereda San Antonio Sur del municipio de Duitama, departamento de Boyacá, no se cuenta con elementos suficientes para establecer su naturaleza jurídica baldía o privada, debido a la falta de asociación y registro con el título originario del resguardo de Duitama, que se materializó al momento en que se surtieron los diferentes repartimientos de las tierras que lo conformaban, y a que los títulos traslaticios de dominio surgidos de aquellos repartimientos, no se encuentran debidamente registrados en la tradición del predio objeto de clarificación, conforme a la exigencia dispuesta por la segunda parte del inciso tercero del artículo 48 de la Ley 160 de 1994."

El área en estudio, identificada con los números prediales nacionales 15-238-00-00-00-00-0006-0250-0-00-00-0000; 15-238-00-00-00-00-0006-1813-0-00-00-0000; 15-238-00-00-00-00-0006-1815-0-00-00-0000; 15-238-00-00-00-00-0006-1816-0-00-00-0000 y 15-238-00-00-00-00-0006-1814-0-00-00-0000 (folios segregados) se encuentra totalmente dentro de la reconstrucción del polígono del Resguardo Indígena de DUITAMA, realizado por el equipo de títulos históricos de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la ANT.

Como se evidenció anteriormente, las cédulas catastrales a través de las cuales se ubicó espacialmente el área objeto de estudio corresponden a algunos de los folios segregados de segundo y tercer orden del predio estudiado inicialmente. Si bien algunos de los folios de matrícula actualmente no registran asociación con números prediales que permita rastrear espacialmente la totalidad de los folios del árbol registral que compone la zona en estudio, al comparar la ubicación de los predios espacialmente determinados del área en estudio con los límites del polígono del título histórico con base en el cual se elaboró el ITJP, se encuentra que no hay razones para considerar que los folios matriz 074-7913 y 074-7914 pudieran llegar a encontrarse por fuera de este polígono, ya que no se encuentran en cercanías de los límites de dicho polígono.

La extensión de la Unidad Agrícola Familiar -UAF- definida mediante la Resolución No. 041 DE 1996 del INCORA, "Por la cual se determinan las extensiones de las unidades agrícolas familiares, por zonas relativamente homogéneas, en los municipios situados en las áreas de influencia de las respectivas gerencias regionales.", para la zona donde se ubica espacialmente el número predial nacional 15-238-00-00-00-00-0006-0250-0-00-00-0000; 15-238-00-00-00-00-0006-1813-0-00-00-0000; 15-238-00-00-00-00-0006-1815-0-00-00-0000; 15-238-00-00-00-00-0006-1816-0-00-00-0000 y 15-238-00-00-00-00-0006-1814-0-00-00-0000, corresponde al rango de 7 a 10 hectáreas; es decir que el área del predio está dentro del rango definido en dicha resolución.

A. ESTUDIO DEL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA:

En razón a la cantidad de folios del presente estudio, se utilizará la siguiente convención

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Secr-Oxdmj-Inx4KB-qYdfPE-7Bgb

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

"Por medio de la cual se ordena la **APERTURA** del **PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017, sobre los terrenos que conforman los predios denominados **SIN DIRECCIÓN BUENAVISTA** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-7913** y **SIN DIRECCIÓN** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-7914,** y su segregado con FMI No. 074-76797 (cerrado); identificado actualmente por los derivados Nos. 074-109137; 074-96847 -y sus segregados 074-119257 y 074-119258-; 074-96844 -y sus segregados 074-119264, 074-119263; 074-96846; 074-96845 -y sus segregados 074-119256, 074-119254 y 074-119255, ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá"

*: Indica un derivado de primer orden del folio en estudio

**: Indica un derivado de segundo orden del folio en estudio

***: Indica un derivado de tercer orden del folio en estudio

FMI 074-7913, denominado SIN DIRECCION BUENAVISTA, en estado activo, registra el derivado 074-76797, no registra matrices ni complementaciones. Sin área registral. Registra salvedades (1)

En la anotación primera, se registró el 25 de junio de 1931 bajo el código 610, la Escritura Pública de venta de derechos gananciales o herenciales de cuerpo cierto (calificada como falsa tradición) No. 289 del 14 de junio de 1931, protocolizada en la Notaría Segunda de Santa Rosa de Viterbo, de Mercedes Becerra y Estefanía Becerra a Isabel Becerra y Siervo Becerra Vivas. (este último funge como comprador en la primera anotación del predio 074-7914, que posteriormente fue objeto de englobe con el folio en estudio, generando un segregado con FMI 074-76797).

En la anotación segunda, se registró el 27 de febrero de 1980 bajo el código 610, la Escritura Pública de venta de derechos herenciales de cuerpo cierto (calificada como falsa tradición) No. 136 del 20 de febrero de 1980, protocolizada en la Notaría Segunda de Duitama, de Isabel Becerra (viuda de Becerra), Próspero Becerra Becerra, María Saturia Becerra de Becerra, Hernán Becerra Becerra, María Bertilde Becerra de Carrillo, Bárbara Becerra de Pita, Moisés Becerra Becerra, Leovigildo Becerra Becerra, y Lázaro Becerra Becerra, a Félix Becerra Becerra. (Instrumento también registrado en la segunda anotación del FMI 074-7914).

Finalmente, en la anotación quinta, se registró el 7 de febrero de 2005, bajo el código 0131, la Sentencia de Declaración Judicial de Pertenencia con englobe de este y otro, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Duitama de fecha 29 de octubre de 2004, en favor de Félix Becerra, identificado con cédula de ciudadanía No. 1045239. Como se observa en el análisis del segregado, el otro predio englobado es el FMI 074-7914.

De acuerdo con las anotaciones registradas en este folio, los presuntos titulares de derechos reales— del FMI 074-7913 son Siervo Becerra Vivas y Félix Becerra Becerra.

El predio en estudio registra un segregado, identificado con FMI 074-76797, que se analizará a continuación:

***074-76797**, denominado LT BUENAVISTA. Actualmente se encuentra en estado cerrado, registra provenir del englobe de los predios con FMI 074-7913 (folio en estudio) y 074-7914. A su vez, registra cinco segregados con FMI 074-109137; 074-96847; 074-96844; 074-96846 y 074-96845. No registra complementaciones, su área registral es de 20.308 m2. (según acápite de cabida y linderos) o de 25.000m2 (según aclaración del área en la anotación segunda del folio)

En la anotación primera, se registró el 7 de febrero de 2005, bajo el código 0131, la Sentencia de Declaración Judicial de Pertenencia con englobe de este y otro, del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Duitama de 29 de octubre de 2004, en favor de Félix Becerra, identificado con cédula de ciudadanía No. 1045239.

En la anotación tercera, se registró el 8 de mayo de 2013 bajo el código 0918, la Escritura Pública de división material en 4 lotes No. 1360 del 4 de mayo de 2013, protocolizada en la

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Secr-Oxdmj-Inx4KB-qYdfPE-7Bgb

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

"Por medio de la cual se ordena la **APERTURA** del **PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017, sobre los terrenos que conforman los predios denominados **SIN DIRECCIÓN BUENAVISTA** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-7913** y **SIN DIRECCIÓN** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-7914,** y su segregado con FMI No. 074-76797 (cerrado); identificado actualmente por los derivados Nos. 074-109137; 074-96847 -y sus segregados 074-119257 y 074-119258-; 074-96844 -y sus segregados 074-119264, 074-119263; 074-96846; 074-96845 -y sus segregados 074-119256, 074-119254 y 074-119255, ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá"

Notaría Segunda de Duitama, en favor de Félix Becerra Becerra, identificado con cédula de ciudadanía No. 1045239.

Finalmente, la cuarta y última anotación registró el 23 de marzo de 2017 bajo el código 0901 la Escritura Pública de aclaración (a la escritura No. 1360 de 04/05/2013) No. 926 del 18 de marzo de 2017, protocolizada en la Notaría Segunda de Duitama, en la que se indica que por error involuntario no se tuvo en cuenta el área de cesión para espacio público (561.76 m2), y que por lo tanto se abrirá un folio para dicha área. La anotación cita como sujeto a Félix Becerra, identificado con cédula de ciudadanía No. 1045239.

El folio carece de titulares, en razón a su estado cerrado.

Previo a realizar el análisis de los cinco segregados que actualmente representan el FMI 074-76797, se analizará registralmente el predio que englobado con el folio en estudio dio origen al segregado 074-76797:

FMI 074-7914, denominado registralmente "SIN DIRECCIÓN", en estado activo, no registra folio matriz ni complementaciones, tiene dos derivados identificados con FMI 074-76797 y 074-27921. El primero de ellos (074-76797), tiene relación con el área en estudio, pues se genera a partir de un englobe con el folio 074-7913.

En la anotación primera, se registró el 26 de noviembre de 1931 bajo el código 610, la Escritura Pública de venta de derechos gananciales o herenciales de cuerpo cierto (calificada como falsa tradición) No. 567 del 15 de noviembre de 1931, protocolizada en la Notaría Segunda de Santa Rosa de Viterbo, de Enrique Becerra a Siervo Becerra.

En la anotación segunda, se registró el 27 de febrero de 1980 bajo el código 610, la Escritura Pública de compraventa de derechos herenciales (falsa tradición) No. 136 del 20 de febrero de 1980, protocolizada en la Notaría Segunda de Duitama, de Lázaro Becerra Becerra, Próspero Becerra Becerra, Isabel Becerra (viuda de Becerra), Moisés Becerra Becerra, Leovigildo Becerra Becerra, Hernán Becerra Becerra, María Saturia Becerra de Becerra, Bárbara Becerra de Pita, y María Bertilde Becerra de Carrillo a Félix Becerra Becerra. Cabe mencionar que esta escritura pública se encuentra registrada también en la segunda anotación del FMI en estudio, 074-7913.

En la anotación tercera, se registró el 23 de abril de 1993 bajo el código 610, la Escritura Pública de compraventa de parte de derechos herenciales de 360 m2 (calificada como falsa tradición) No. 906 del 20 de abril de 1993, protocolizada en la Notaría Primera de Duitama, de Félix Becerra Becerra a Flor María Melo Fonseca.

En la anotación cuarta, se registró el 26 de octubre de 1994 bajo el código 610, la Escritura Pública de compraventa de derechos herenciales de 360 m2 (calificada como falsa tradición) No. 2739 del 24 de octubre de 1994, protocolizada en la Notaría Primera de Duitama, de Flor María Melo Fonseca a Félix Becerra Becerra.

Finalmente, en la anotación sexta, se registró el 7 de febrero de 2005, bajo el código 0131, la Sentencia de Declaración Judicial de Pertenencia con englobe de este y otro predio, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Duitama de 29 de octubre de 2004, en favor de Félix Becerra, identificado con cédula de ciudadanía No. 1045239. Esta anotación es coincidente con la anotación final del folio en estudio, 074-7913.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Secr-Oxdmj-Inx4KB-qYdfPE-7Bgb

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

"Por medio de la cual se ordena la **APERTURA** del **PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017, sobre los terrenos que conforman los predios denominados **SIN DIRECCIÓN BUENAVISTA** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-7913** y **SIN DIRECCIÓN** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-7914,** y su segregado con FMI No. 074-76797 (cerrado); identificado actualmente por los derivados Nos. 074-109137; 074-96847 -y sus segregados 074-119257 y 074-119258-; 074-96844 -y sus segregados 074-119264, 074-119263; 074-96846; 074-96845 -y sus segregados 074-119256, 074-119254 y 074-119255, ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá"

De acuerdo con las anotaciones anteriores, actualmente el titular de derechos reales es Siervo Becerra (anotación 1) o sus herederos indeterminados.

Exclusión del FMI 074-27921 y sus segregados del área en estudio

En cuanto el FMI 074-27921, el análisis registral permitió evidenciar que aunque la consulta VUR del matriz 074-7914 menciona como segregado al folio 074-27921, la revisión de este último, denominado "SIN DIRECCIÓN EL RECUERDO", permite identificar que se encuentra ubicado en el municipio de Paipa, Boyacá, y que sus complementaciones citan como antecedentes las escrituras 309 de 24 de julio de 1979, 286 de 10 de octubre de 1963 y 231 de 7 de octubre de 1957. Estos instrumentos están ausentes en el folio "matriz".

Adicionalmente, las complementaciones del predio SIN DIRECCIÓN EL RECUERDO citan como folio de mayor extensión al 074-7911, como se observa en la siguiente imagen:

TUTA VARGAS VALENTIN, ADQUIRIO EL TERRENO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A PEDRAZA DE MU/OZ MARIA LUISA. SEGUN ESCRITURA # 309 DE 24-07-79 NOTARIA PAIPA REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 18-05-81 AL FOLIO 074-0007911.- PEDRAZA DE MU/OZ MARIA LUISA. ADQUIRIO EL TERRENO POR ADJUDICACION VOLUNTARIA EN PARTICION DE BIENES COMUNES EFECTUADA CON PEDRAZA BARON MANUEL ANTONIO PEDRAZA BARON JOSE DEL CARMEN, BARON DE CANTOR CUSTODIA Y PEDRAZA DE DIAZ MARIA LOURDES, SEGUN ESCRITURA # 286 DE 10-10-63 NOTARIA PAIPA REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 26-02-80 AL FOLIO 074-0007911.- LOS COMUNEROS ADQUIRIERON EL TERRENO POR COMPRA A MANUEL BARON RODRIGUEZ SEGUN ESCRITURA # 231 DE 07-10-57 NOTARIA PAIPA REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 13-09-57 AL LB. 1. FL. 521 PART. 994.-

Ilustración 3 - Complementaciones del FMI 074-27921

En la siguiente imagen se observa que el folio de matrícula corresponde a un predio de otra vereda, y en un municipio distinto al área en estudio:

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 09/04/2024	**Hora:** 11:16 AM	**No. Consulta:** 532477168
N° Matrícula Inmobiliaria: 074-27921	**Referencia Catastral:**	
Departamento: BOYACA	**Referencia Catastral Anterior:**	
Municipio: PAIPA	**Cédula Catastral:**	
Vereda: TOIBITA	**Nupre:**	

Ilustración 4 - Datos generales del FMI 074-27921

Por último, además de encontrarse en un municipio diferente, las cédulas catastrales del FMI 074-27921 y sus segregados comienzan con un código diferente (15-516 en lugar de 15-238). Por su parte, el componente catastral del ITJP de fecha 19 de abril de 2024 reporta lo siguiente:

*"**Nota Aclaratoria:** el FMI Derivado 074-27921 y 2Dos Derivados 074-36363;074-39672 y 3ro Derivado de acuerdo a la consulta SNR VUR, se encuentran*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Secr-Oxdmj-Inx4KB-qYdfPE-7Bgb

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

"Por medio de la cual se ordena la **APERTURA** del **PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017, sobre los terrenos que conforman los predios denominados **SIN DIRECCIÓN BUENAVISTA** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-7913** y **SIN DIRECCIÓN** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-7914,** y su segregado con FMI No. 074-76797 (cerrado); identificado actualmente por los derivados Nos. 074-109137; 074-96847 -y sus segregados 074-119257 y 074-119258-; 074-96844 -y sus segregados 074-119264, 074-119263; 074-96846; 074-96845 -y sus segregados 074-119256, 074-119254 y 074-119255, ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá"

*ubicados en la vereda TOIBITA, municipio de PAIPA, departamento de BOYACÁ, de acuerdo a la complementación en la cual se describe: "TUTA VARGAS VALENTIN, ADQUIRIO EL TERRENO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A PEDRAZA DE MU/OZ MARIA LUISA. SEGUN ESCRITURA # 309 DE 24-07-79 NOTARIA PAIPA REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 18-05-81 AL FOLIO **074-0007911**.- PEDRAZA DE MU/OZ MARIA LUISA. ADQUIRIO EL TERRENO POR ADJUDICACION VOLUNTARIA EN PARTICION DE BIENES COMUNES EFECTUADA CON PEDRAZA BARON MANUEL ANTONIO PEDRAZA BARON JOSE DEL CARMEN, BARON DE CANTOR CUSTODIA Y PEDRAZA DE DIAZ MARIA LOURDES, SEGUN ESCRITURA # 286 DE 10-10-63 NOTARIA PAIPA REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 26-02-80 AL FOLIO **074-0007911.-** LOS COMUNEROS ADQUIRIERON EL TERRENO POR COMPRA A MANUEL BARON RODRIGUEZ SEGUN ESCRITURA # 231 DE 07-10-57 NOTARIA PAIPA REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 13-09-57 AL LB. 1. FL. 521 PART. 994.-", se describe como FMI de mayor extensión **074-0007911,** el cual no guarda relación con los FMI Objeto de estudio, por tanto, no se analizan en el presente informe"*

Por todo lo anterior, se concluye que el FMI 074-27921, ubicado en Paipa, Boyacá, así como sus segregados de primer y segundo orden, no tienen relación con el área en estudio, y no serán objeto de vinculación en el asunto agrario de clarificación iniciado en virtud del FMI en estudio 074-7913.

Hecha la aclaración anterior, se continuará con el análisis registral de los cinco folios segregados de segundo orden del folio en estudio, y sus respectivos derivados.

****074-109137**, denominado LT ESPACIO PÚBLICO, en estado activo, registra como matriz el folio 074-76797, no registra segregados, su área registral es de 561.76 m2, coincidente con la Escritura Pública de aclaración No. 926 del 18 de marzo de 2017, registrada en la cuarta anotación de su folio matriz. Sus complementaciones remiten a la sentencia de 29 de octubre de 2004, a través de la cual el Juzgado 2 Civil del Circuito de Duitama declaro la pertenencia en favor de Félix Becerra Becerra.

En su primera anotación se registra la mencionada Escritura Pública de aclaración No. 926 del 18 de marzo de 2017, protocolizada en la Notaría Segunda de Duitama, en favor de Félix Becerra, identificado con cédula de ciudadanía No. 1045239.

En la anotación segunda, se registró el 17 de agosto de 2018 bajo el código 0124, la Escritura Pública de cesión obligatoria de zonas con destino a uso público No. 1412 del 19 de julio de 2018, protocolizada en la Notaría Segunda de Duitama, de Félix Becerra, identificado con cédula de ciudadanía No. 1045239, al Municipio de Duitama, identificado con NIT. 8918551381. Esta entidad territorial ostenta actualmente la calidad de titular de derechos reales principales de este folio derivado.

****074-96847**, denominado LT LT B2, ****actualmente en estado activo, registra como matriz el folio 074-76797, registra dos segregados identificado con FMI 074-119257 y 074-119258, su área registral es de 9.069,28 m2 y sus complementaciones remiten a la sentencia de 29 de octubre de 2004, a través de la cual el Juzgado 2 Civil del Circuito de Duitama declaro la pertenencia en favor de Félix Becerra Becerra.

En la anotación primera, se registró el 8 de mayo de 2013 bajo el código 0918, la Escritura Pública de división material No. 1360 del 4 de mayo de 2013, protocolizada en la Notaría

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Secr-Oxdmj-Inx4KB-qYdfPE-7Bgb

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

"Por medio de la cual se ordena la **APERTURA** del **PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017, sobre los terrenos que conforman los predios denominados **SIN DIRECCIÓN BUENAVISTA** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-7913** y **SIN DIRECCIÓN** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-7914**, y su segregado con FMI No. 074-76797 (cerrado); identificado actualmente por los derivados Nos. 074-109137; 074-96847 -y sus segregados 074-119257 y 074-119258-; 074-96844 -y sus segregados 074-119264, 074-119263; 074-96846; 074-96845 -y sus segregados 074-119256, 074-119254 y 074-119255, ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá"

Segunda de Duitama, en favor de Félix Becerra Becerra, identificado con cédula de ciudadanía No. 1045239.

En la anotación segunda, se registró el 30 de diciembre de 2019 bajo el código 0125, la Escritura Pública de compraventa No. 4368 del 13 de diciembre de 2019, protocolizada en la Notaría Segunda de Duitama, de Félix Becerra Becerra, identificado con cédula de ciudadanía No. 1045239, a Oswaldo Becerra Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 7225831.

Finalmente, en la anotación tercera, se registró el 23 de febrero de 2021 bajo el código 0918, la Escritura Pública de división material en 2 lotes No. 322 del 6 de febrero de 2021, protocolizada en la Notaría Segunda de Duitama, en favor de Oswaldo Becerra Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 7225831.

De acuerdo con lo anterior, el actual titular de derechos reales de este folio es Oswaldo Becerra Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 7225831.

*****074-119257**, denominado registralmente LT 1, en estado activo, su área registral es de 4194.30 m2, registra el folio matriz 074-96847, no registra segregados, en su primera anotación se registró el 23 de febrero de 2021 bajo el código 0918, la Escritura Pública de división material No. 322 del 6 de febrero de 2021, protocolizada en la Notaría Segunda de Duitama, en favor de Oswaldo Becerra Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 7225831. Esta anotación es coincidente con la tercera anotación de su folio matriz.

En la anotación segunda, se registró el 23 de febrero de 2021 bajo el código 0125, la Escritura Pública de compraventa No. 322 del 6 de febrero de 2021, protocolizada en la Notaría Segunda de Duitama, de Oswaldo Becerra Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 7225831, a Fabio Alcides Becerra Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 7223811, quien ostenta la calidad de titular de derechos reales de este folio segregado.

*****074-119258**, denominado registralmente LT 2, en estado activo, su área registral es de 4874.98 m2, registra el folio matriz 074-96847, carece de complementaciones y no cuenta con folios segregados.

En su única anotación se registró el 23 de febrero de 2021 bajo el código 0918 la Escritura Pública de división material No. 322 del 6 de febrero de 2021, protocolizada en la Notaría Segunda de Duitama, con Oswaldo Becerra Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 7225831 como único interviniente, quien ostenta además la calidad de titular de derechos reales principal de este folio segregado.

****074-96844**, denominado registralmente LT LTA 1, en estado activo, registra el folio matriz 074-76797, tiene dos segregados con FMI 074-119264 y 074-119263, su área registral es de 5564.62 m2. Sus complementaciones remiten a la sentencia de 29 de octubre de 2004, a través de la cual el Juzgado 2 Civil del Circuito de Duitama declaro la pertenencia en favor de Félix Becerra Becerra.

En la anotación primera, se registró el 8 de mayo de 2013 bajo el código 0918, la Escritura Pública de división material No. 1360 del 4 de mayo de 2013, protocolizada en la Notaría Segunda de Duitama, en favor de Félix Becerra Becerra, identificado con cédula de ciudadanía No. 1045239. Esta anotación es concordante con la cuarta anotación de su folio matriz 074-76797.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Secr-Oxdmj-Inx4KB-qYdfPE-7Bgb

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

"Por medio de la cual se ordena la **APERTURA** del **PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017, sobre los terrenos que conforman los predios denominados **SIN DIRECCIÓN BUENAVISTA** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-7913** y **SIN DIRECCIÓN** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-7914,** y su segregado con FMI No. 074-76797 (cerrado); identificado actualmente por los derivados Nos. 074-109137; 074-96847 -y sus segregados 074-119257 y 074-119258-; 074-96844 -y sus segregados 074-119264, 074-119263; 074-96846; 074-96845 -y sus segregados 074-119256, 074-119254 y 074-119255, ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá"

En la anotación segunda, se registró el 8 de mayo de 2013 bajo el código 0125, la Escritura Pública de compraventa No. 1360 del 4 de mayo de 2013, protocolizada en la Notaría Segunda de Duitama, de Félix Becerra Becerra, identificado con cédula de ciudadanía No. 1045239, a Jairo Becerra Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 7220418.

En la anotación tercera, se registró el 23 de febrero de 2021 bajo el código 0918, la Escritura Pública de división material en 2 lotes No. 370 del 10 de febrero de 2021, protocolizada en la Notaría Segunda de Duitama, de Jairo Becerra Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 7220418.

De acuerdo con las anotaciones anteriores, Félix Becerra Becerra, identificado con cédula de ciudadanía No. 1045239 ostenta la calidad de titular de derechos reales de este segregado de segundo orden, teniendo en cuenta que el folio permanece activo, y que los dos segregados fueron objeto de división material en favor de Jairo Becerra Torres

*****074-119264**, denominado registralmente LT 2, en estado activo, no registra complementaciones, no registra segregados, su área registral es de 2425.85 m2.

En su única anotación, se registró el 23 de febrero de 2021 bajo el código 0918, la Escritura Pública de división material No. 370 del 10 de febrero de 2021, protocolizada en la Notaría Segunda de Duitama, de Jairo Becerra Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 7220418, quien ostenta la calidad de titular de derechos reales de este segregado. Esta anotación es coincidente con la anotación tercera de su folio matriz.

*****074-119263**, denominado registralmente LT 1, en estado activo, su área registral es de 3138.77 m2, registra el folio matriz 074-96844. No registra complementaciones.

En su única anotación, se registró el 23 de febrero de 2021 bajo el código 0918, la Escritura Pública de división material No. 370 del 10 de febrero de 2021, protocolizada en la Notaría Segunda de Duitama, de Jairo Becerra Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 7220418, quien ostenta la calidad de titular de derechos reales de este segregado. Esta anotación es coincidente con la anotación tercera de su folio matriz.

****074-96846**, denominado LT LT B1, en estado activo, registra el folio matriz 074-76797, no registra segregados, y sus complementaciones remiten a la sentencia de 29 de octubre de 2004, a través de la cual el Juzgado 2 Civil del Circuito de Duitama declaro la pertenencia en favor de Félix Becerra Becerra.

En su primera anotación se registró el 8 de mayo de 2013 bajo el código 0918, la Escritura Pública de división material No. 1360 del 4 de mayo de 2013, protocolizada en la Notaría Segunda de Duitama, en favor de Félix Becerra Becerra, identificado con cédula de ciudadanía No. 1045239. (esta anotación es coincidente con la tercera anotación de su folio matriz 074-76797)

Finalmente, la segunda y última anotación registró el 8 de mayo de 2013 bajo el código 0125 la Escritura Pública de compraventa No. 1360 del 4 de mayo de 2013, protocolizada en la Notaría Segunda de Duitama, en favor de Jairo Becerra Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 7220418, quien ostenta la calidad de titular de derechos reales de este segregado.

****074-96845**, denominado registralmente LT LT A2, en estado CERRADO, registra el folio matriz 074-76797 y tres folios derivados identificados con FMI 074-119256; 074-119254 y 074-119255. sus complementaciones remiten a la sentencia de 29 de octubre de 2004, a través

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Secr-Oxdmj-Inx4KB-qYdfPE-7Bgb

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

"Por medio de la cual se ordena la **APERTURA** del **PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017, sobre los terrenos que conforman los predios denominados **SIN DIRECCIÓN BUENAVISTA** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-7913** y **SIN DIRECCIÓN** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-7914,** y su segregado con FMI No. 074-76797 (cerrado); identificado actualmente por los derivados Nos. 074-109137; 074-96847 -y sus segregados 074-119257 y 074-119258-; 074-96844 -y sus segregados 074-119264, 074-119263; 074-96846; 074-96845 -y sus segregados 074-119256, 074-119254 y 074-119255, ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá"

de la cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Duitama declaro la pertenencia en favor de Félix Becerra Becerra.

En la anotación primera, se registró el 8 de mayo de 2013 bajo el código 0918, la Escritura Pública de división material No. 1360 del 4 de mayo de 2013, protocolizada en la Notaría Segunda de Duitama, en favor de Félix Becerra Becerra, identificado con cédula de ciudadanía No. 1045239(esta anotación es coincidente con la tercera anotación de su folio matriz 074-76797)

En la anotación segunda, se registró el 5 de junio de 2015 bajo el código 0125, la Escritura Pública de compraventa No. 1328 del 25 de abril de 2015, protocolizada en la Notaría Segunda de Duitama, de Félix Becerra Becerra, identificado con cédula de ciudadanía No. 1045239, a Fabio Alcides Becerra Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 7223811. A continuación, se analizarán sus tres segregados:

*****074-119256**, denominado registralmente VI PRIVADA, en estado activo, registra el folio matriz 074-96845, no registra segregados, carece de complementaciones, su área registral es de 524.72 m2. En su primera y única anotación, se registró el 23 de febrero de 2021 bajo el código 0918, la Escritura Pública de división material No. 317 del 6 de febrero de 2020, protocolizada en la Notaría Segunda de Duitama, de Fabio Alcides Becerra Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 7223811, quien ostenta la calidad de titular de derechos reales de este segregado.

*****074-119254**, denominado registralmente LT 1, en estado activo, registra el matriz 074-96845, no registra segregados, carece de complementaciones, su área registral es de 2840.03 m2.

En la anotación primera, se registró el 23 de febrero de 2021 bajo el código 0918, la Escritura Pública de división material No. 317 del 6 de febrero de 2020, protocolizada en la Notaría Segunda de Duitama, de Fabio Alcides Becerra Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 7223811.

En la anotación segunda, se registró el 8 de marzo de 2021 bajo el código 0125, la Escritura Pública de compraventa No. 317 del 8 de marzo de 2021, protocolizada en la Notaría Segunda de Duitama, de Fabio Alcides Becerra Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 7223811, a Oswaldo Becerra Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 7225831, quien actualmente ostenta la calidad de titular de derechos reales de este segregado.

*****074-119255**, denominado LT 2, en estado activo, registra el matriz 074-96845, no registra segregados, carece de complementaciones, su área registral es de 2839.95 m2.

En su única anotación se registró el 23 de febrero de 2021 bajo el código 0918, la Escritura Pública de división material No. 317 del 6 de febrero de 2020, protocolizada en la Notaría Segunda de Duitama, de Fabio Alcides Becerra Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 7223811, quien ostenta la calidad de titular de derechos reales de este folio segregado.

En este sentido, con la información obtenida del estudio registral realizado no se puede concluir con certeza la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio conforme a las fórmulas de acreditación de la propiedad descritas en el acápite anterior, ya que los títulos más antiguos que se evidencian exhibidos en los folios del área objeto de estudio corresponden a ventas de derechos calificadas como falsa tradición; y al no haber podido realizar el estudio específico de los documentos, no se ha permitido determinar con certeza la existencia de trazabilidad de un título con antecedente de dominio privado previo.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Secr-Oxdmj-Inx4KB-qYdfPE-7Bgb

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

"Por medio de la cual se ordena la **APERTURA** del **PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017, sobre los terrenos que conforman los predios denominados **SIN DIRECCIÓN BUENAVISTA** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-7913** y **SIN DIRECCIÓN** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-7914,** y su segregado con FMI No. 074-76797 (cerrado); identificado actualmente por los derivados Nos. 074-109137; 074-96847 -y sus segregados 074-119257 y 074-119258-; 074-96844 -y sus segregados 074-119264, 074-119263; 074-96846; 074-96845 -y sus segregados 074-119256, 074-119254 y 074-119255, ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá"

B. RESPECTO DEL TÍTULO HISTÓRICO DEL RESGUARDO DE DUITAMA.

De lo consignado en el ITJP de 19 de abril de 2024, se pudo determinar que el área en estudio es coincidente con un título histórico correspondiente al del resguardo de Duitama. A través del documento de análisis de título histórico con ID ANT-DGJT-2023-104 , que tiene por descripción "El título histórico comprende el reconocimiento del resguardo de Duitama por el visitador Andrés Egas de Guzman y Luis Enríquez en el año de 1601, su confirmación y ampliación en las visitas realizadas por Juan de Valcarcel en 1635 y Verdugo y Oquendo en 1755 y finalmente la liquidación en el año de 1833", estudio trasladado por la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, en donde establece que en el desarrollo de la investigación fueron consultadas fuentes documentales tales como información cartográfica, análisis geomorfológicos, documentos históricos del Archivo General de la Nación (AGN), libros de registros, etc.; elementos que, una vez recogidos, constituyen un acervo documental encaminado a probar la naturaleza privada de los predios ubicados dentro de lo que en un momento se concibió como el Resguardo de Duitama.

Dentro del documento en comento, de manera sucinta se hace un análisis histórico de los archivos asociados al Resguardo del pueblo de Duitama, donde se pudo establecer que, este tiene como origen el reconocimiento por parte de las autoridades españolas, dado que la corona española desde la conquista reconoció la legitimidad de la propiedad indígena aclarando que las capitulaciones y mercedes otorgadas no debían repartir tierras de los indios y precisando que la encomienda no se extiende sobre las misma.

Ahora bien, del análisis de los Documentos Históricos asociados al Resguardo del Distrito de Duitama, se pudo establecer que, mediante un Acto Real en el año 1596 y confirmado en 1601, fue creado por parte de Andrés Egas de Guzmán y su sucesor Luis Enríquez el Resguardo para los indígenas de Duitama; para el año 1635 fue realizada la siguiente visita al área de Duitama, la cual estuvo a cargo del oidor Juan de Valcarcel Soto, cuyo nombre fue propuesto por el Consejo de Indias al Rey Felipe III, el cual confirmó las tierras reconocidas con anterioridad y extendiendo el área del Resguardo teniendo de presente las necesidades de la población que habitaba en aquel.

Cabe resaltar que la reorganización de las tierras resguardadas siguiente fue la obra personal de Jose Maria Campuzano y Lanz, corregidor del partido de Tunja, quien en 1777 y 1778 y después de completar el debido censo, abolió y remato los resguardos enteros de Sativa, Busbanza, Chiscas, Boavita, Guacamayas, Cerinza, Beteitiva, Tutasa, Sogamoso, Tasco, Viracacha y Tibasosa y vendio una parte de los resguardos de Guateque, Pesca, Tota, Soraca y Mongui. El criterio que guio a Campuzano fue el mismo de Verdugo: los indios no estaban trabajando sus tierras sino dándolas en arriendo a los "blancos" para poder pagar el tributo previamente asignado, y estos "blancos" se habían apoderado virtualmente de las tierras de indios. Sin embargo, no se tiene registro de que la visita de Campuzano Lanz hubiera alcanzado el resguardo de Duitama, por lo que el titulo continúo existiendo hasta el periodo republicano.

Asi mismo, se logró determinar que, para el caso del **Resguardo de Duitama**, la disposición del dominio que refleja que estas tierras entraron en el mercado de tierras privadas, corresponde a los hechos acontecidos entre los periodos comprendidos después de finales de siglo XVIII y el periodo de la independencia, en el denominado periodo republicano, donde se expidieron sendas legislaciones (leyes de 7 de octubre de 1821, Ley de 28 de julio de 1824, 6 de marzo de

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Secr-Oxdmj-Inx4KB-qYdfPE-7Bgb

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

1832 y 2 de junio de 1834) con el fin de liquidar estos territorios resguardados en la provincia de Tunja y se impuso la obligación de realizarlo a las provincias. Para dar cumplimiento a las leyes mencionadas, en el año de 1833 se procedió a adelantar la "Diligencias de división, partición y adjudicación del reparto del resguardo del Distrito de Duitama" con las correspondientes actividades de agrimensura, avalúo y reparto.

En conclusión, los antecedentes históricos descritos para el resguardo de Duitama dan cuenta de una ocupación de más de 500 años y de los derechos de los indígenas sobre las tierras resguardadas, plenamente reconocidos por las autoridades del imperio español desde el siglo XVI. Las visitas a la tierra de la Audiencia de Santaféfueron los procedimientos administrativos en los que se reconocen y alinderan estos derechos sobre el territorio de Duitama. Por último, se cuenta con la liquidación del resguardo en el año de 1833.

Así las cosas, en atención a la validez y vigencia del título histórico que tiene como origen el resguardo de Duitama, reconocido por Andrés Egas de Guzmán y Luis Enríquez y ratificado en la diligencias de visita de Juan de Valcárcel en el año de 1635 y José María Campuzano y Lanz en el año 1778, finalmente liquidado en el año de 1842 por disposición de la Ley 02 de junio de 1834, se concluyó por parte del equipo de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras, que podría existir la consolidación del derecho real de dominio y la naturaleza jurídica privada del área que lo comprende en los términos del artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

Ahora bien, en la búsqueda de establecer el dominio consolidado sobre un terreno, vinculado con títulos históricos no identificados en los registros públicos actuales de catastro y registro, se hace necesario iniciar la actuación agraria respectiva para de un lado, validar la existencia y eficacia del título histórico como soporte del derecho de propiedad sobre esta parcialidad territorial, y del otro, incorporar dicho título a la historia traditicia del predio objeto de estudio, en cumplimiento de la obligación de la autoridad de tierras de pronunciarse con suficiencia sobre la naturaleza jurídica pública baldía o particular, y en especial, a la obligación de contribución al saneamiento de la propiedad privada en el país.

Conforme al estudio precedente y una vez realizado el debido análisis por parte del Equipo Técnico de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, se tiene certeza que el área en estudio, conformada por los predios SIN DIRECCIÓN BUENAVISTA, con FMI **074-7913**, y SIN DIRECCIÓN con folio **074-7914**, y su segregado común No. **074-76797** (cerrado), con número predial nacional 15-238-00-00-00-00-0006-0250-0-00-00-0000; representado este último actualmente por los derivados de primero y segundo orden No. **074-109137; 074-96847**, con número predial nacional 15-238-00-00-00-00-0006-1813-0-00-00-0000; **074-119257**; **074-119258**; **074-96844**, con número predial nacional 15-238-00-00-00-00-0006-1815-0-00-00-0000; **074-119264**; **074-119263**; **074-96846**, con número predial nacional 15-238-00-00-00-00-0006-1816-0-00-00-0000; **074-96845**, con número predial nacional 15-238-00-00-00-00-0006-1814-0-00-00-0000; **074-119256**; **074-119254** y **074-119255**, se encuentra traslapada dentro del polígono reconstruido por la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras del repartimiento del Resguardo Indígena de Duitama en un 100%, de la siguiente manera:

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Secr-Oxdmj-Inx4KB-qYdfPE-7Bgb

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

"Por medio de la cual se ordena la **APERTURA** del **PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017, sobre los terrenos que conforman los predios denominados **SIN DIRECCIÓN BUENAVISTA** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-7913** y **SIN DIRECCIÓN** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-7914,** y su segregado con FMI No. 074-76797 (cerrado); identificado actualmente por los derivados Nos. 074-109137; 074-96847 -y sus segregados 074-119257 y 074-119258-; 074-96844 -y sus segregados 074-119264, 074-119263; 074-96846; 074-96845 -y sus segregados 074-119256, 074-119254 y 074-119255, ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá"

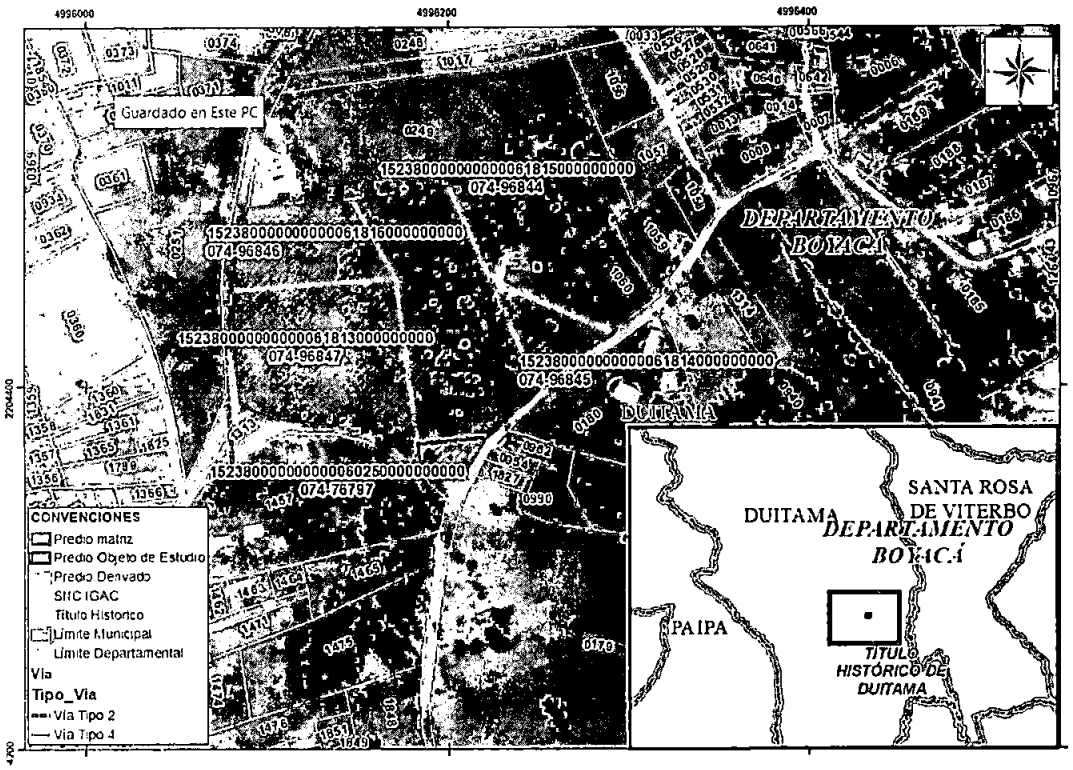


Ilustración 5 - Plano de delimitación del predio respecto al polígono del Resguardo Indígena de Duitama (DGJT-ANT)

En lo que respecta a la aplicación de la fórmula transaccional, esto es a la acreditación de propiedad mediante la comprobación de títulos traslaticios de dominio debidamente registrados por un término no menor a la prescripción extraordinaria al momento de entrada en vigencia de la ley 160 de 1994, se tiene que

(i) Si bien los títulos que se habrían desprendido de repartimiento del resguardo de Duitama podrían catalogarse como traslaticios de dominio y habrían sido otorgados con más de un siglo de anterioridad al 5 de agosto de 1974, los mismos no están vinculados registralmente con el predio objeto de estudio, toda vez que el mismo no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria.

(ii) Como resultado del ejercicio técnico se logró establecer que el predio objeto de estudio se encuentra inmerso en su totalidad en la espacialidad que cubre el polígono reconstruido a partir de los mencionados repartimientos, lo cual, en principio, indica que hay una relación espacial y jurídica entre estos y el predio bajo análisis.

(iii) En atención a esto, se debe verificar, con mayor rigor, que el título en cuestión permitan acreditar las exigencias de la segunda fórmula de acreditación, en consideración a que estos son títulos no incorporados al registro por la antigüedad de los mismos, y por la precaria capacidad estatal en la conservación publica de las tradiciones de los predios.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Secr-Oxdmj-Inx4KB-qYdfPE-7Bgb

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

"Por medio de la cual se ordena la **APERTURA** del **PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017, sobre los terrenos que conforman los predios denominados **SIN DIRECCIÓN BUENAVISTA** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-7913** y **SIN DIRECCIÓN** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-7914,** y su segregado con FMI No. 074-76797 (cerrado); identificado actualmente por los derivados Nos. 074-109137; 074-96847 -y sus segregados 074-119257 y 074-119258-; 074-96844 -y sus segregados 074-119264, 074-119263; 074-96846; 074-96845 -y sus segregados 074-119256, 074-119254 y 074-119255, ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá"

Por ese motivo se considera indispensable dar Inicio a la Fase Administrativa del Procedimiento Único, para recabar los elementos probatorios y de convicción que permitan establecer que el área de terreno objeto del presente pronunciamiento salió o no del dominio de la Nación, siendo el área objeto de estudio, como se ha venido mencionando, aquella compuesta por los predios SIN DIRECCIÓN BUENAVISTA, con FMI **074-7913,** y SIN DIRECCIÓN con folio **074-7914**, y su segregado común No. **074-76797** (cerrado); representado este último actualmente por los derivados de primero y segundo orden No. **074-109137; 074-96847**; **074-119257**; **074-119258; 074-96844**; **074-119264; 074-119263; 074-96846**; **074-96845**; **074-119256**; **074-119254** y **074-119255**

C. TENENCIA DE LA TIERRA

Una vez realizado el análisis registral del área en estudio se advierte que la aparente tenencia de la tierra (folios en estado activo) la ejercerían las siguientes personas:

FMI	DESCRIPCIÓN	TITULAR (ES)
074-7913	Folio matriz	Siervo Becerra Vivas (o sus herederos indeterminados) y Félix Becerra Becerra.
074-7914	Folio matriz	Siervo Becerra (o sus herederos indeterminados) y Félix Becerra Becerra
074-109137	Segregado de segundo orden	Municipio de Duitama, identificado con NIT. 8918551381
074-96847	Segregado de segundo orden	Oswaldo Becerra Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 7225831
074-119257	Segregado de tercer orden	Fabio Alcides Becerra Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 7223811
074-119258	Segregado de tercer orden	Oswaldo Becerra Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 7225831
074-96844	Segregado de segundo orden	Félix Becerra Becerra, identificado con cédula de ciudadanía No. 1045239
074-119264	Segregado de tercer orden	Jairo Becerra Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 7220418
074-119263	Segregado de tercer orden	Jairo Becerra Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 7220418
074-96846	Segregado de tercer orden	Jairo Becerra Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 7220418
074-119256	Segregado de tercer orden	Fabio Alcides Becerra Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 7223811
074-119254	Segregado de tercer orden	Oswaldo Becerra Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 7225831
074-119255	Segregado de tercer orden	Fabio Alcides Becerra Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 7223811

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Secr-Oxdmj-Inx4KB-qYdfPE-7Bgb

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

"Por medio de la cual se ordena la **APERTURA** del **PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017, sobre los terrenos que conforman los predios denominados **SIN DIRECCIÓN BUENAVISTA** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-7913** y **SIN DIRECCIÓN** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-7914,** y su segregado con FMI No. 074-76797 (cerrado); identificado actualmente por los derivados Nos. 074-109137; 074-96847 -y sus segregados 074-119257 y 074-119258-; 074-96844 -y sus segregados 074-119264, 074-119263; 074-96846; 074-96845 -y sus segregados 074-119256, 074-119254 y 074-119255, ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá"

VII. CONCLUSIONES

Dentro de las actuaciones preliminares encaminadas a establecer la naturaleza jurídica del predio, se cuenta con el estudio de investigación histórica de la propiedad rural del municipio de Duitama (Boyacá), elaborado por la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, en el marco de las funciones establecidas en el Decreto 2363 de 2015, y con el fin de aportar en la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural.

En consideración a lo expuesto en acápites anteriores, se considera indispensable dar inicio a la fase administrativa del Procedimiento Único en lo que respecta a la Clarificación de la Propiedad, enfocada a determinar la naturaleza jurídica de los predios con FMI 074-7913 y 074-7914, y su segregado común con FMI No. 074-76797 (cerrado); identificado actualmente por los derivados Nos. 074-109137; 074-96847 -y sus segregados 074-119257 y 074-119258-; 074-96844 -y sus segregados 074-119264, 074-119263 y 074-96846-; 074-96845 -y sus segregados 074-119256, 074-119254 y 074-119255, área espacialmente identificada a través de los números prediales nacionales 15-238-00-00-00-00-0006-0250-0-00-00-0000; 15-238-00-00-00-00-0006-1813-0-00-00-0000; 15-238-00-00-00-00-0006-1815-0-00-00-0000; 15-238-00-00-00-00-0006-1816-0-00-00-0000 y 15-238-00-00-00-00-0006-1814-0-00-00-0000, correspondientes a los folios segregados, ubicados en la vereda San Antonio Sur en la jurisdicción del municipio de Duitama, departamento de Boyacá, estableciendo la relación jurídica de este con el extinto Resguardo Indígena de Duitama, para confirmar la premisa derivada del estudio de si efectivamente salió o no del dominio de la Nación en los términos del artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

Así las cosas, en virtud de lo establecido en el literal c) del artículo 60 y artículo 61 del Decreto Ley 902 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 32 del anexo técnico de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica considera que, frente a las diligencias propias de clarificación y de conformidad con las recomendaciones del Informe Técnico Jurídico, se cumplen los supuestos de hecho y de derecho para expedir acto administrativo de inicio de la fase administrativa del Procedimiento Único tendiente a la clarificación de la propiedad sobre los predios denominados SIN DIRECCIÓN BUENAVISTA identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 074-7913 y SIN DIRECCIÓN identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 074-7914, y su segregado con FMI No. 074-76797 (cerrado); identificado actualmente por los derivados Nos. 074-109137; 074-96847 -y sus segregados 074-119257 y 074-119258-; 074-96844 -y sus segregados 074-119264, 074-119263; 074-96846; 074-96845 -y sus segregados 074-119256, 074-119254 y 074-119255, ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá, como quiera que es necesario agotar el asunto agrario para definir la naturaleza jurídica del referido inmueble.

En mérito de lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a lo señalado, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras -ANT-,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR APERTURA A LA FASE ADMINISTRATIVA del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de clarificación de la propiedad adelantado sobre los terrenos que conforman los predios denominados **SIN DIRECCIÓN BUENAVISTA** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-7913** y **SIN DIRECCIÓN** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-7914,** y su segregado con FMI No. 074-76797 (cerrado); identificado actualmente por los derivados Nos. 074-109137; 074-96847 -y sus segregados 074-119257 y 074-119258-; 074-96844 -y sus segregados 074-119264, 074-119263 y 074-96846-; 074-96845 -y sus segregados 074-119256, 074-119254

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Secr-Oxdmj-Inx4KB-qYdfPE-7Bgb

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

"Por medio de la cual se ordena la **APERTURA** del **PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017, sobre los terrenos que conforman los predios denominados **SIN DIRECCIÓN BUENAVISTA** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-7913** y **SIN DIRECCIÓN** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-7914,** y su segregado con FMI No. 074-76797 (cerrado); identificado actualmente por los derivados Nos. 074-109137; 074-96847 -y sus segregados 074-119257 y 074-119258-; 074-96844 -y sus segregados 074-119264, 074-119263; 074-96846; 074-96845 -y sus segregados 074-119256, 074-119254 y 074-119255, ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá"

VII. CONCLUSIONES

Dentro de las actuaciones preliminares encaminadas a establecer la naturaleza jurídica del predio, se cuenta con el estudio de investigación histórica de la propiedad rural del municipio de Duitama (Boyacá), elaborado por la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, en el marco de las funciones establecidas en el Decreto 2363 de 2015, y con el fin de aportar en la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural.

En consideración a lo expuesto en acápites anteriores, se considera indispensable dar inicio a la fase administrativa del Procedimiento Único en lo que respecta a la Clarificación de la Propiedad, enfocada a determinar la naturaleza jurídica de los predios con FMI 074-7913 y 074-7914, y su segregado común con FMI No. 074-76797 (cerrado); identificado actualmente por los derivados Nos. 074-109137; 074-96847 -y sus segregados 074-119257 y 074-119258-; 074-96844 -y sus segregados 074-119264, 074-119263 y 074-96846-; 074-96845 -y sus segregados 074-119256, 074-119254 y 074-119255, área espacialmente identificada a través de los números prediales nacionales 15-238-00-00-00-00-0006-0250-0-00-00-0000; 15-238-00-00-00-00-0006-1813-0-00-00-0000; 15-238-00-00-00-00-0006-1815-0-00-00-0000; 15-238-00-00-00-00-0006-1816-0-00-00-0000 y 15-238-00-00-00-00-0006-1814-0-00-00-0000, correspondientes a los folios segregados, ubicados en la vereda San Antonio Sur en la jurisdicción del municipio de Duitama, departamento de Boyacá, estableciendo la relación jurídica de este con el extinto Resguardo Indígena de Duitama, para confirmar la premisa derivada del estudio de si efectivamente salió o no del dominio de la Nación en los términos del artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

Así las cosas, en virtud de lo establecido en el literal c) del artículo 60 y artículo 61 del Decreto Ley 902 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 32 del anexo técnico de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica considera que, frente a las diligencias propias de clarificación y de conformidad con las recomendaciones del Informe Técnico Jurídico, se cumplen los supuestos de hecho y de derecho para expedir acto administrativo de inicio de la fase administrativa del Procedimiento Único tendiente a la clarificación de la propiedad sobre los predios denominados SIN DIRECCIÓN BUENAVISTA identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 074-7913 y SIN DIRECCIÓN identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 074-7914, y su segregado con FMI No. 074-76797 (cerrado); identificado actualmente por los derivados Nos. 074-109137; 074-96847 -y sus segregados 074-119257 y 074-119258-; 074-96844 -y sus segregados 074-119264, 074-119263; 074-96846; 074-96845 -y sus segregados 074-119256, 074-119254 y 074-119255, ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá, como quiera que es necesario agotar el asunto agrario para definir la naturaleza jurídica del referido inmueble.

En mérito de lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a lo señalado, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras -ANT-,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR APERTURA A LA FASE ADMINISTRATIVA del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de clarificación de la propiedad adelantado sobre los terrenos que conforman los predios denominados **SIN DIRECCIÓN BUENAVISTA** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-7913** y **SIN DIRECCIÓN** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-7914,** y su segregado con FMI No. 074-76797 (cerrado); identificado actualmente por los derivados Nos. 074-109137; 074-96847 -y sus segregados 074-119257 y 074-119258-; 074-96844 -y sus segregados 074-119264, 074-119263 y 074-96846-; 074-96845 -y sus segregados 074-119256, 074-119254

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Secr-Oxdmj-Inx4KB-qYdfPE-7Bgb

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

"Por medio de la cual se ordena la **APERTURA** del **PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017, sobre los terrenos que conforman los predios denominados **SIN DIRECCIÓN BUENAVISTA** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-7913** y **SIN DIRECCIÓN** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-7914,** y su segregado con FMI No. 074-76797 (cerrado); identificado actualmente por los derivados Nos. 074-109137; 074-96847 -y sus segregados 074-119257 y 074-119258-; 074-96844 -y sus segregados 074-119264, 074-119263; 074-96846; 074-96845 -y sus segregados 074-119256, 074-119254 y 074-119255, ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá"

y 074-119255, ubicados en el Municipio de Duitama, Departamento de Boyacá, con fundamento en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los presuntos titulares de derechos reales de los predios objeto de estudio, previa presentación de poder, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 y 33 numeral 7 del anexo técnico de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, en los términos del artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el inciso segundo del artículo 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Superintendencia de Notariado y Registro, y a la Procuraduría 2 Judicial II para asuntos Ambientales Minero Energéticos y Agrarios de Tunja (Boyacá), esta última, de conformidad a las reglas del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017, en concordancia con lo establecido en el numeral 8 del artículo 33 del anexo técnico de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la parte resolutiva del presente Acto Administrativo, en la página electrónica de la Entidad, del Municipio en donde se encuentre ubicado el predio y en un medio masivo de comunicación en el territorio, con el fin de publicar el Acto a terceros indeterminados que puedan resultar afectados con la actuación, quienes asumirán las diligencias en el estado en que se encuentren, de conformidad con lo señalado en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017, en concordancia con los artículos 37 y 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: SOLICITAR a las entidades y dependencias que forman parte del sistema de Notariado y Registro, y a los otros repositorios institucionales en los que repose esa información, los títulos, actos administrativos y demás documentos necesarios para determinar de manera eficaz la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio, así como también al Sistema Nacional Catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y demás autoridades catastrales, con el fin de obtener la información y documentos relevantes para el asunto de Clarificación de la propiedad.

ARTÍCULO SEXTO: SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN y/o REGISTRO de esta Resolución en los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. **074-7913; 074-7914; 074-109137; 074-96847; 074-119257; 074-119258; 074-96844; 074-119264; 074-119263; 074-96846; 074-119256; 074-119254 y 074-119255** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama (Boyacá), para efectos de publicidad y oponibilidad a terceros, en concordancia con lo establecido en el numeral 9 del artículo 33 del anexo técnico de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SOLICITAR a la Unidad de Restitución de Tierras informe a esta entidad si los predios identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-7913; 074-7914; 074-76797; 074-109137; 074-96847; 074-119257; 074-119258; 074-96844; 074-119264; 074-119263; 074-96846; 074-96845; 074-119256; 074-119254 y 074-119255**, ubicados en la jurisdicción del Municipio de Duitama, en el Departamento de Boyacá, se encuentran asociados a alguna solicitud de restitución de tierras o si cuentan con algún tipo de solicitud de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 33 de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Secr-Oxdmj-Inx4KB-qYdfPE-7Bgb

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

"Por medio de la cual se ordena la **APERTURA** del **PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017, sobre los terrenos que conforman los predios denominados **SIN DIRECCIÓN BUENAVISTA** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-7913** y **SIN DIRECCIÓN** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-7914,** y su segregado con FMI No. 074-76797 (cerrado); identificado actualmente por los derivados Nos. 074-109137; 074-96847 -y sus segregados 074-119257 y 074-119258-; 074-96844 -y sus segregados 074-119264, 074-119263; 074-96846; 074-96845 -y sus segregados 074-119256, 074-119254 y 074-119255, ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá"

ARTÍCULO OCTAVO: Se **INFORMA** a las partes y a los interesados que, a partir de las notificaciones, comunicaciones y publicaciones, respectivamente, del presente acto administrativo, se **CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días hábiles, para que puedan aportar o solicitar las pruebas que consideren necesarias para hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017 y en concordancia con en el parágrafo del artículo 32 del anexo técnico de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en la ciudad de Bogotá-D.C., a los 2024-05-10

RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS
Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica

Preparó: Juan Sebastián Galarza Valencia – Abogado Contratista ANT – Equipo Clarificación SPA y GJ.
Revisó: Rafael Gonzalo Torres Sanabria – Abogado Contratista ANT – Revisora Equipo Clarificación SPA y GJ.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Secr-Oxdmj-Inx4KB-qYdfPE-7Bgb

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 22 de Septiembre de 2025 a las 03:46:28 pm

Con el turno 2025-074-6-7361 se calificaron las siguientes matrículas:
074-7913 074-7914 074-76797 074-96844 074-96845 074-96846 074-96847 074-109137
074-119254 074-119255 074-119256 074-119257 074-119258 074-119263 074-119264

Nro Matricula: 074-7913

CIRCULO DE REGISTRO: 074 DUITAMA No. Catastro:
MUNICIPIO: DUITAMA DEPARTAMENTO: BOYACA VEREDA: SAN ANTONIO SUR TIPO PREDIO: RURAL

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) SIN DIRECCION BUENAVISTA

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 15/09/2025 Radicación 2025-074-6-7361
DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 202432002910666 DEL: 10/05/2024 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0447 INICIACION DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DE CLARIFICACION DE LA PROPIEDAD - DECRETO LEY 902/2017.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUBDIRECCION DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTION JURIDICA - ANT

Nro Matricula: 074-7914

CIRCULO DE REGISTRO: 074 DUITAMA No. Catastro:
MUNICIPIO: DUITAMA DEPARTAMENTO: BOYACA VEREDA: SAN ANTONIO SUR TIPO PREDIO: RURAL

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) SIN DIRECCION

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 15/09/2025 Radicación 2025-074-6-7361
DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 202432002910666 DEL: 10/05/2024 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0447 INICIACION DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DE CLARIFICACION DE LA PROPIEDAD - DECRETO LEY 902/2017.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUBDIRECCION DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTION JURIDICA - ANT

Nro Matricula: 074-76797

CIRCULO DE REGISTRO: 074 DUITAMA No. Catastro: 15238000000000060250000000000
MUNICIPIO: DUITAMA DEPARTAMENTO: BOYACA VEREDA: SAN ANTONIO TIPO PREDIO: RURAL

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) LT BUENAVISTA

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 15/09/2025 Radicación 2025-074-6-7361
DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 20243200291066 DEL: 10/05/2024 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0447 INICIACION DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DE CLARIFICACION DE LA PROPIEDAD - DECRETO LEY 902/2017.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUBDIRECCION DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTION JURIDICA - ANT

Nro Matricula: 074-96844

CIRCULO DE REGISTRO: 074 DUITAMA No. Catastro: 15238000000000061815000000000
MUNICIPIO: DUITAMA DEPARTAMENTO: BOYACA VEREDA: SAN ANTONIO TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) LT LT A 1

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 15/09/2025 Radicación 2025-074-6-7361
DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 20243200291066 DEL: 10/05/2024 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0447 INICIACION DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DE CLARIFICACION DE LA PROPIEDAD - DECRETO LEY 902/2017.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUBDIRECCION DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTION JURIDICA - ANT

Nro Matricula: 074-96845

CIRCULO DE REGISTRO: 074 DUITAMA No. Catastro: 15238000000000061814000000000
MUNICIPIO: DUITAMA DEPARTAMENTO: BOYACA VEREDA: SAN ANTONIO TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) LT LT A 2

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 15/09/2025 Radicación 2025-074-6-7361
DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 20243200291066 DEL: 10/05/2024 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0447 INICIACION DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DE CLARIFICACION DE LA PROPIEDAD - DECRETO LEY 902/2017.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUBDIRECCION DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTION JURIDICA - ANT

Nro Matricula: 074-96846

CIRCULO DE REGISTRO: 074 DUITAMA No. Catastro: 15238000000000061816000000000

Impreso el 22 de Septiembre de 2025 a las 03:46:28 pm

MUNICIPIO: DUITAMA DEPARTAMENTO: BOYACA VEREDA: SAN ANTONIO TIPO PREDIO: RURAL

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LT LT B 1

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 15/09/2025 Radicación 2025-074-6-7361

DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 202432002910666 DEL: 10/05/2024 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0447 INICIACION DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DE CLARIFICACION DE LA PROPIEDAD - DECRETO LEY 902/2017.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUBDIRECCION DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTION JURIDICA - ANT

Nro Matricula: 074-96847

CIRCULO DE REGISTRO: 074 DUITAMA No. Catastro: 152380000000000061813000000000

MUNICIPIO: DUITAMA DEPARTAMENTO: BOYACA VEREDA: SAN ANTONIO TIPO PREDIO: RURAL

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LT LT B 2

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 15/09/2025 Radicación 2025-074-6-7361

DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 202432002910666 DEL: 10/05/2024 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0447 INICIACION DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DE CLARIFICACION DE LA PROPIEDAD - DECRETO LEY 902/2017.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUBDIRECCION DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTION JURIDICA - ANT

Nro Matricula: 074-109137

CIRCULO DE REGISTRO: 074 DUITAMA No. Catastro:

MUNICIPIO: DUITAMA DEPARTAMENTO: BOYACA VEREDA: SAN ANTONIO TIPO PREDIO: RURAL

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LT ESPACIO PUBLICO

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 15/09/2025 Radicación 2025-074-6-7361

DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 202432002910666 DEL: 10/05/2024 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0447 INICIACION DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DE CLARIFICACION DE LA PROPIEDAD - DECRETO LEY 902/2017.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Impreso el 22 de Septiembre de 2025 a las 03:46:28 pm

DE: SUBDIRECCION DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTION JURIDICA - ANT

Nro Matricula: 074-119254

CIRCULO DE REGISTRO: 074 DUITAMA No. Catastro:
MUNICIPIO: DUITAMA DEPARTAMENTO: BOYACA VEREDA: SAN ANTONIO TIPO PREDIO: RURAL

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LT 1

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 15/09/2025 Radicación 2025-074-6-7361
DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 202432002910666 DEL: 10/05/2024 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0447 INICIACION DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DE CLARIFICACION DE LA PROPIEDAD - DECRETO LEY 902/2017.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUBDIRECCION DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTION JURIDICA - ANT

Nro Matricula: 074-119255

CIRCULO DE REGISTRO: 074 DUITAMA No. Catastro:
MUNICIPIO: DUITAMA DEPARTAMENTO: BOYACA VEREDA: SAN ANTONIO TIPO PREDIO: RURAL

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LT 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 15/09/2025 Radicación 2025-074-6-7361
DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 202432002910666 DEL: 10/05/2024 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0447 INICIACION DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DE CLARIFICACION DE LA PROPIEDAD - DECRETO LEY 902/2017.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUBDIRECCION DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTION JURIDICA - ANT

Nro Matricula: 074-119256

CIRCULO DE REGISTRO: 074 DUITAMA No. Catastro:
MUNICIPIO: DUITAMA DEPARTAMENTO: BOYACA VEREDA: SAN ANTONIO TIPO PREDIO: RURAL

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) VI PRIVADA

Impreso el 22 de Septiembre de 2025 a las 03:46:28 pm

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 15/09/2025 Radicación 2025-074-6-7361
DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 202432002910666 DEL: 10/05/2024 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0447 INICIACION DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DE CLARIFICACION DE LA PROPIEDAD - DECRETO LEY 902/2017.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUBDIRECCION DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTION JURIDICA - ANT

Nro Matricula: 074-119257

CIRCULO DE REGISTRO: 074 DUITAMA No. Catastro:
MUNICIPIO: DUITAMA DEPARTAMENTO: BOYACA VEREDA: SAN ANTONIO TIPO PREDIO: RURAL

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) LT 1

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 15/09/2025 Radicación 2025-074-6-7361
DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 202432002910666 DEL: 10/05/2024 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0447 INICIACION DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DE CLARIFICACION DE LA PROPIEDAD - DECRETO LEY 902/2017.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUBDIRECCION DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTION JURIDICA - ANT

Nro Matricula: 074-119258

CIRCULO DE REGISTRO: 074 DUITAMA No. Catastro:
MUNICIPIO: DUITAMA DEPARTAMENTO: BOYACA VEREDA: SAN ANTONIO TIPO PREDIO: RURAL

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) LT 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 15/09/2025 Radicación 2025-074-6-7361
DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 202432002910666 DEL: 10/05/2024 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0447 INICIACION DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DE CLARIFICACION DE LA PROPIEDAD - DECRETO LEY 902/2017.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUBDIRECCION DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTION JURIDICA - ANT

Nro Matricula: 074-119263

CIRCULO DE REGISTRO: 074 DUITAMA No. Catastro:
MUNICIPIO: DUITAMA DEPARTAMENTO: BOYACA VEREDA: SAN ANTONIO TIPO PREDIO: RURAL

Impreso el 22 de Septiembre de 2025 a las 03:46:28 pm

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) LT 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 15/09/2025 Radicación 2025-074-6-7361
DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 20243200291066 DEL: 10/05/2024 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0447 INICIACION DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DE CLARIFICACION DE LA PROPIEDAD - DECRETO LEY 902/2017.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUBDIRECCION DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTION JURIDICA - ANT

Nro Matricula: 074-119264

CIRCULO DE REGISTRO: 074 DUITAMA No. Catastro:
MUNICIPIO: DUITAMA DEPARTAMENTO: BOYACA VEREDA: SAN ANTONIO TIPO PREDIO: RURAL

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) LT 2

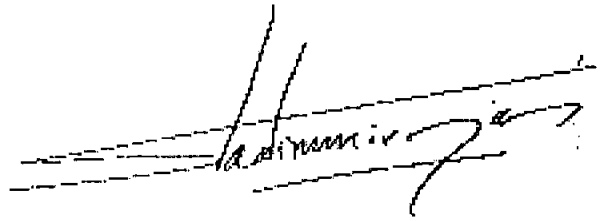
ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 15/09/2025 Radicación 2025-074-6-7361
DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 20243200291066 DEL: 10/05/2024 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0447 INICIACION DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DE CLARIFICACION DE LA PROPIEDAD - DECRETO LEY 902/2017.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUBDIRECCION DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTION JURIDICA - ANT

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La garantía de la fe pública

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 96656